



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y  
DEUDA PÚBLICA.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizándolo con la afectación de las participaciones federales y/o aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que corresponden a nuestra Entidad Federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes.**

En fecha de 11 de mayo del presente año, se recibió Oficio número 001179, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Representación Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

En Sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 12 de mayo del actual, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-0819 a esta Comisión ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

### **II. Competencia.**

En principio es necesario precisar que este Honorable Congreso local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, así como para fijar las bases sobre las cuales las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la Iniciativa.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de obtener autorización de este órgano legislativo para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, con el objeto primordial de solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que resultaron dañadas por los fenómenos naturales.

**IV. Consideraciones de la Iniciativa.**

Con base en lo anterior, efectuamos el análisis de la acción legislativa planteada, en la que se señala que la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el H. Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

Por lo anterior, la fracción LVIII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dota de facultades al Congreso del Estado de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades concedidas al propio Poder Legislativo del Estado, a los otros Poderes, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Refiere también el promovente que la Ley General de Protección Civil contempla como competencia de la Federación, coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales, la atención de emergencias y desastres, apoyando las acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población, sin perjuicio de lo que les corresponda realizar a los Estados y a los Municipios.

Asimismo, tanto a dicho ordenamiento legal, como en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y las disposiciones administrativas en la materia, se regula los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros que la Nación destina a la prevención y atención de desastres causados por la naturaleza.

En ese sentido, refiere que ante acontecimientos de ese tipo ocurridos durante el año 2010, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas Declaratorias de Desastre Natural.

Cita el promovente que en razón de lo previsto en el Considerando Tercero, se estableció en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas en las que se haya emitido la Declaratoria de Desastre en términos de la Ley General de Protección Civil, acreditándose daños a la infraestructura en virtud de la acción producida por fenómenos naturales, mediante dictamen conjunto de las autoridades federales y estatales competentes, podrán acordar que el primero realice la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, hasta por el 50 por ciento del costo total de la reconstrucción de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, establece que en este caso el Gobierno de la entidad federativa afectada podrá solicitar dicho apoyo al Gobierno Federal, mediante escrito presentado en términos de las previsiones legales que se emitan para tal efecto.

También cabe destacar que el 25 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal constituyó un fideicomiso con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, denominado “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”, con objeto de otorgar apoyos financieros a las entidades federativas cuyos municipios y demarcaciones territoriales hubiesen sido afectados a partir de enero de 2010 por desastres naturales, como es el caso de nuestro Estado.

De igual manera, en esa misma fecha se suscribieron las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de ese mismo año.

En razón de lo anterior, expone, acorde a la Regla de Operación número 6 del fideicomiso aludido, se estableció que únicamente podrán acceder a los apoyos financieros que otorgue el Gobierno Federal a través de dicho vehículo financiero, los Estados que contraten créditos al amparo de las Acciones de Financiamiento con objeto de cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por las entidades federativas al correspondiente FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural publicadas en el año 2010, y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas por el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas del Fondo Nacional de Desastres Naturales y sus respectivos Lineamientos de Operación, relativas a Declaratorias de Desastre Natural publicadas en el año 2010 o en años posteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Menciona el autor de la presente acción legislativa que en razón de lo anterior, el Gobierno del Estado, a través del Secretario de Finanzas, el 6 de abril del año en curso presentó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Carta Intención para contratar con dicha institución financiera un crédito de hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), para el objeto antes descrito.

Refiere que el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece que solo se podrá contratar deuda pública, entre otros casos, cuando se destine a inversiones públicas productivas considerándose como tales todas aquéllas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos, supuestos que sin lugar a dudas se acreditan en la presente solicitud.

Señala que la Iniciativa que presenta está motivada por el objeto primordial de solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, que resultaron dañadas por los fenómenos naturales descritos en los Considerandos de la acción legislativa, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población afectada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

Como sustento de la acción legislativa planteada, el promovente acompañó la siguiente documentación justificativa:

1. Oficio número SF/902/2011, de fecha 6 de abril del presente año, mediante el cual el Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, manifiesta la intención del mismo de contratar un crédito.
2. Copia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los últimos tres ejercicios fiscales y su publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado.
3. Copia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal en curso y su publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado.
4. Estados Financieros del ejercicio fiscal 2010, así como los del ejercicio fiscal en curso.
5. Estado actual de la deuda pública.
6. Programa de obras (Inversión Pública Productiva).
7. Programa financiero de las Inversiones Públicas Productivas, a realizar con los recursos del financiamiento solicitado.
8. Copia de las cuatro declaratorias de desastres naturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Efectuado el análisis de la acción legislativa sometida a juicio de este órgano parlamentario quienes emitimos la presente opinión estimamos que la línea de financiamiento solicitada constituye una oportunidad valiosa para continuar con la realización del programa de obras y acciones que fue elaborado por la Federación y el Estado, con el fin de reparar y reconstruir la infraestructura afectada por cuatro fenómenos meteorológicos que se presentaron, de manera inusual, el año pasado, y que afectaron a la mayoría de los municipios de la entidad.

La creación del Fondo Reconstrucción de Entidades Federativas, representa la respuesta a la emergencia y una exigencia ciudadana que demanda con rapidez y eficacia la reparación de daños; generados por fenómenos de la naturaleza, esta es una nueva estrategia para encarar con nuevos criterios de corresponsabilidad la aplicación de recursos destinados a solucionar los impactos de las contingencias naturales, que cada vez son más frecuentes e intensas. El Fondo de Reconstrucción otorga financiamiento concesional a las entidades federativas para que cuenten con liquidez bajo condiciones sumamente positivas.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera favorable la aprobación del presente dictamen, toda vez que con esta acción se atenderá a la población afectada por los desastres naturales, y con ello solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que resultaron dañadas por dichos fenómenos naturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora considera procedente la autorización solicitada, pues se estiman cubiertos los requerimientos legales, por tanto, solicitamos el apoyo decidido de los integrantes del Pleno Legislativo para la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$183'383,570.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS, GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y/O APORTACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CORRESPONDEN A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas y, particularmente, a cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, y/o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, párrafos tercero y cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** El crédito autorizado deberá apegarse a:

I. Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;

II. El Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186;

III. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y

IV. A la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito de referencia deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin y a favor del Estado, el fiduciario del Fideicomiso número 2186 “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El crédito que contrate el Gobierno del Estado deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

**COMISION DE FINANZAS, PLANEACION, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), para acceder a los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.*